



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.2/00052-17

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.2/052-17/94

ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación:	09/08/2017
Unidad Administrativa:	Delegación Tabasco
Reservada:	1 a 8
Periodo de Reserva:	3 AÑOS
Fundamento Legal:	Artículo 110 Fracción XI LFTAIP
Ampliación del Periodo de Reserva:	_____
Confidencial:	_____
Fundamento Legal:	_____
Rubrica del Titular de la Unidad:	<i>Cay</i>
Fecha de Desclasificación:	_____
Rubrica y cargo del Servidor Público:	_____

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día nueve de agosto del año dos mil diecisiete. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a la C. [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante orden de inspección No. 052/2017 de fecha treinta de mayo del año dos mil diecisiete, signada por el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la C. [REDACTED], TITULAR, REPRESENTANTE LEGAL Y/O ENCARGADO DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS Y EL USO DE LA MARCA EN EL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL CON TRATAMIENTO TERMICO NUMERO: MX-1452, OTORGADA MEDIANTE OFICIO NO. SEMARNAT/SGPARN/147/0326/2016 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2016, UBICADO EN [REDACTED] HUIMANGUILLO, TABASCO, comisionándose a los CC. Ing. Angel Alberto Domínguez Ramirez y Ecol. Armando Gómez Ligonio, inspectores federales, con el objeto de verificar: 1.- verificar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicada el día Jueves 16 de Agosto de 2012.
- 2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha primero de mayo del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/0052/2017, en la cual no se circunstanciaron hechos u omisiones, que pudieran considerarse constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

CONSIDERANDO:

[Handwritten signature]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.2/00052-17
ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.2/052-17/94
ACUERDO DE CIERRE

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/F/052/2017 de fecha primero de junio del año dos mil diecisiete, se desprenden los siguientes hechos:

En atención a la orden de inspección No. 0052/2017 de fecha 30 de Mayo del año en curso, a nombre de la C. [REDACTED] TITULAR, REPRESENTANTE LEGAL Y/O ENCARGADO, DE LA AUTORIZACION PARA LA APLICACION DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS Y EL USO DE LA MARCA EN EL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL CON TRATAMIENTO TERMICO NUMERO: MX- 1452, OTROGADA MEDIANTE OFICIO NO. SEMARNAT/SGPARN/147/0326/2016 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2016, UBICADO EN [REDACTED]

[REDACTED] HUIMANGUILLO, TABASCO, nos constituimos en el Predio antes mencionado con la finalidad de dar cumplimiento el objeto señalado en la orden de inspección anteriormente citada, por lo cual nos atiende la C. [REDACTED] en carácter de Propietaria del predio, con quien nos identificamos y quien recibe y firma de conformidad la orden de inspección, brindándonos el libre acceso al inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia; acto seguido, se procede a realizar el recorrido por el inmueble para dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección No. 0052/17, observando lo siguiente: **1.- DE SU UBICACION.** El predio se ubica [REDACTED]

[REDACTED] HUIMANGUILLO, TABASCO en las coordenadas geográficas Latitud Norte [REDACTED] y Longitud Oeste [REDACTED] interior del predio se observa un Horno Termino para el tratamiento de madera con las siguientes medidas ancho 2.56 metros por 4.20 metros de largo y una altura de 3.04 metros de forma rectangular con paredes de lámina de 3 metros de altura con techo de lámina, el cual cuenta con 01 salidas de vapor; así mismo existe un tanque de gas con capacidad de 300 kilogramos el cual alimenta al horno térmico, también existe un área que es ocupada como oficina de 6 m2 realizada con material de concreto. Por lo que se procede a Verificar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicada el día Jueves 16 de Agosto de 2012. **4. Especificaciones. 4.1. Lineamientos generales. 4.1.1.** Las medidas fitosanitarias aprobadas internacionalmente y reconocidas por México, para el tratamiento del embalaje de madera fabricado con madera descortezada que se utilice en el



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/00052-17

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/052-17/94

ACUERDO DE CIERRE

comercio internacional, son el térmico (HT) y la fumigación con bromuro de metilo (MB). **En este caso se utiliza la medida de Tratamiento térmico, así mismo se observa que las tarimas que se encuentran dentro de dicho horno se encuentran descortezadas.** 4.1.2. Independientemente del tipo de tratamiento que se aplique, el material de embalaje de madera debe estar hecho de madera descortezada. Para los efectos de esta norma podrá quedar cualquier número de pedazos pequeños de corteza visualmente separados y claramente distinguibles que midan: - menos de 3 centímetros de ancho (sin importar la longitud) o; - más de 3 centímetros de ancho, a condición de que la superficie total de cada trozo de corteza sea inferior a 50 centímetros cuadrados. **La madera observada la cual será tratada en el horno térmico se observa la madera descortezada.** 4.1.3. La persona que requiera aplicar la marca, para ser colocada en el embalaje de madera fabricado con madera descortezada que se pretenda utilizar en la exportación de bienes y mercancías, debe cumplir con lo establecido para tal fin en los apartados 6.1. al 6.5. del Procedimiento para colocar la marca. **Se procederá a su verificación en el cumplimiento de dicho apartados.** 4.1.4. De conformidad a lo establecido en los artículos 23 fracción II y 24 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el embalaje de madera utilizado en la introducción al territorio nacional de bienes y mercancías, debe cumplir con las medidas fitosanitarias y exhibir la marca, establecidas en la presente Norma. **No aplica ya que es para la introducción de embalaje al territorio nacional.** 4.1.5. Quedan exceptuados del cumplimiento de la presente Norma, los casos de embalajes de madera para la introducción de bienes y mercancías al territorio nacional siguientes: a) Los fabricados en su totalidad de material de madera sometida a procesamiento, como el contrachapado, los tableros de partículas, los tableros de hojuelas orientadas o las hojas de chapa, que se han producido utilizando pegamento, calor o presión o con una combinación de los mismos; b) El aserrín, la viruta y la lana de madera; c) Barricas o barriles de madera que hayan sido sometidas a calor durante su fabricación, que transporten bebidas alcohólicas; d) Cajas, estuches o continentes de madera procesada de conformidad con el inciso a) de este numeral, de tal forma que queden libres de plagas, presentados con los artículos a los que estén destinados; e) Fabricados completamente con madera de 6 mm o menos de espesor; f) Los componentes de madera unidos de manera permanente a vehículos de transporte y contenedores. g) La madera para estiba de un cargamento de madera que es cortada de la misma especie y calidad y que cumple con los mismos requisitos fitosanitarios de dicho cargamento. **No Aplica 4.2. Lineamientos específicos.** 4.2.1. Tratamientos aprobados para el embalaje de madera. 4.2.1.1. El embalaje de madera debe estar fabricado de madera descortezada. **La madera observada que se encuentra en el horno término se observa descortezada.** 4.2.1.2. El Tratamiento Térmico (HT), consiste en el calentamiento del embalaje de madera descortezada, de acuerdo con un programa de tiempo y temperatura que permita alcanzar una temperatura mínima al centro de la pieza de mayor espesor de 329,16 K (56°C) por un mínimo de 30 minutos. **El Tratamiento que se le da es el Tratamiento Térmico (HT) la temperatura aplicada en este sitio es de 75 °c por espacio de 3 horas a 3 horas y media.** El secado en estufa, la impregnación química a presión inducida mediante calor y las microondas se consideran como tratamientos térmicos siempre que se ajusten a los parámetros para tratamiento térmico especificados en esta norma. 4.2.1.3. Tratamiento de fumigación con bromuro de metilo (MB). Consiste en la fumigación del embalaje de madera descortezada de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla: Fumigación con bromuro de metilo

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

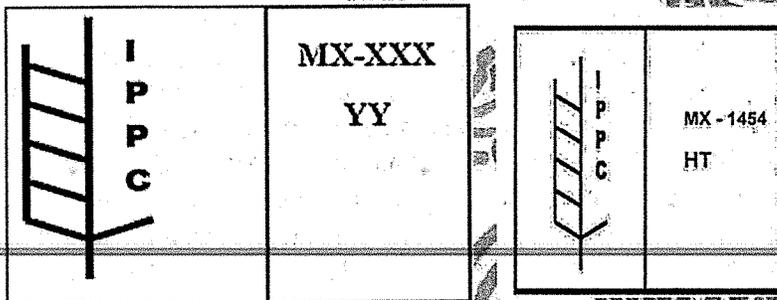
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO



INSPECCIONADO: [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.2/00052-17
 ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.2/052-17/94
ACUERDO DE CIERRE

Temperatura ambiente	Dosis g/m ³ *	Horas de exposición	Registros mínimos de concentración (g/m ³) durante			Tiempo de aireación (horas)
			2 horas	4 horas	24 horas	
21°C o mayor	48	24	36	31	24	12
16°C a 20,9 °C	56	24	42	36	28	12
11°C a 15,9°C	64	24	48	42	32	12

NOTA: * Se refiere a los gramos de bromuro de metilo que se inyectarán de acuerdo al volumen de la instalación o cámara de fumigación expresado en m³. No Aplica. 4.2.2. Marca para acreditar la aplicación de las medidas fitosanitarias. 4.2.2.1. La Marca debe ajustarse a la siguiente figura:



Las letras IPPC, son parte integrante de la Marca, y su significado es: Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, por sus siglas en inglés. 4.2.2.2. El contenido de la Marca debe ajustarse a lo siguiente: MX Siglas correspondientes para México, en el caso de embalaje de madera utilizado en la exportación, o las correspondientes a cada país, para el embalaje de madera utilizado en la importación. XXX Número único otorgado por la autoridad de cada país a la persona autorizada para el uso de la marca. Para el caso de México será otorgado por la Secretaría. La cual es MX-1452-HT. YY Abreviaturas de los tratamientos fitosanitarios: HT Abreviatura del tratamiento térmico. MB Abreviatura de fumigación con bromuro de metilo. La información opcional tal como el logo de la empresa o el Código de identificación de la persona autorizada y la leyenda "Embalaje Certificado NOM-144", para las personas que hayan adquirido el certificado al que se refiere el numeral 7.7. de la presente Norma, así como la fecha de aplicación del tratamiento (DIA/MES/AÑO) deberá colocarse en la parte inferior y fuera de los bordes de la marca. **No se encuentra certificada 4.2.2.3.** La colocación de la marca en el embalaje de madera debe cumplir con lo siguiente: a) Ser legible, permanente y colocarse en un lugar visible en por lo menos dos lados opuestos del embalaje de madera; **Se observa que el sello colocado es visible y en los dos lados opuestos de la tarima tratada.** b) La marca puede ser rotulada con pintura permanente preferentemente en negro, o grabada con calor; los colores rojo y anaranjado no deben usarse como color de la marca; **Es sello de goma de color azul** c) Las etiquetas o calcomanías no están permitidas, y d) La marca es intransferible. 4.2.3. Para el caso del embalaje de madera que por sus especificaciones de fabricación o condiciones de uso no pueda ser sometido a tratamiento completamente armado, las piezas que lo conforman deben ser sometidas a tratamiento y marcadas individualmente. 4.2.4. Se



43

debe asegurar que toda la madera para estiba sea tratada y muestren la marca descrita en el Anexo 2 de la NIMF No. 15 para el caso de importaciones y la indicada en la presente Norma cuando se trate de exportaciones y que las marcas sean claras y legibles. Se deberá evitar el uso de piezas de madera que por su tamaño no permitan que todos los elementos de la marca estén incluidos y reconocibles. **4.2.5.** El embalaje de madera que haya sido tratado y marcado de acuerdo a la NIMF No. 15 y a la presente Norma y que no ha sido reparado o reciclado o alterado, no requiere de un nuevo tratamiento o marcado durante su vida útil. **No aplica. 4.2.6.** Cuando el embalaje de madera marcado sea reparado se deberá utilizar sólo madera tratada de acuerdo a la presente Norma y cada componente añadido deberá ser individualmente marcado. Las marcas presentes en el embalaje de madera reparado se eliminarán colocando la marca de la persona autorizada que aplicó el tratamiento. En caso de que exista justificación técnica de que los componentes añadidos en el embalaje de madera reparado no hayan sido tratados de acuerdo a la presente Norma, la Secretaría ordenará la aplicación de un nuevo tratamiento, o su destrucción o la inmovilización para ser utilizado en el comercio internacional. **Se le hace de conocimiento. 4.2.7.** Cuando el embalaje de madera sea reciclado será nuevamente tratado y las marcas presentes en el embalaje de madera se eliminarán colocando la marca de la persona autorizada que aplicó el tratamiento. **Se le hace el conocimiento al visitado.** El visitado menciona que las tarimas que son reparadas se les aplica el tratamiento térmico. **6. Procedimiento para colocar la marca 6.1.** Para colocar la Marca en el embalaje de madera que se utilice en la exportación de bienes y mercancías, se debe solicitar la autorización correspondiente a la Secretaría, a través de la Dirección o las Delegaciones. **Se verifico que el predio inspeccionado cuenta con la marca MX-1452 HT, para la aplicación de tratamientos térmicos a embalajes de madera autorizada por la SEMARNAT, en el estado de Tabasco mediante oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0855/2016 de fecha 04 de febrero del 2016. 6.2. Requisitos.** Los interesados en obtener autorización de la Secretaría para el uso de la Marca, deberán presentar ante la Secretaría la solicitud mediante el formato de reproducción libre que aparece como Anexo 1. **6.2.1.** La solicitud debe tener como anexos los siguientes documentos: a) Para personas morales, copia del acta constitutiva y original para su cotejo, copia del Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, copia certificada del poder notarial de la persona que realiza el trámite. b) Para personas físicas: Clave Única de Registro de Población, y en caso de representante legal, copia simple de carta poder notariada y original para su cotejo. c) Copia de identificación oficial del solicitante. d) Para el caso del tratamiento térmico, dos gráficas obtenidas dentro de los cinco días anteriores a la presentación de la solicitud. Estas gráficas deben indicar por lo menos lo siguiente: - Tiempo de inicio y terminación del ciclo del tratamiento; - Fecha del ciclo del tratamiento; y - Valores de temperatura y tiempo de cada una de las sondas o sensores (termopares) colocados en el centro del elemento más grueso del embalaje, a efecto de comprobar que se alcanzaron los parámetros establecidos en la presente Norma. **Cumple con autorización y oficio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y firmado por el Lic. Luis Alberto Lopez Carbajal Delegado de la SEMARNAT-TABASCO. 6.2.2.** Las instalaciones para aplicar el tratamiento térmico, deben contar como mínimo, con lo siguiente: a) Sistema de calefacción suficiente, para alcanzar 329,16 K (56°C) de manera constante al centro de la pieza más gruesa por 30 minutos; **Se constató que cuenta con dicho sistema que alcanza la temperatura antes citada.** b) Sistema de circulación de aire; **Se constató que cuenta con un ventiladores para la circulación del aire.** c) Sistemas automáticos o semiautomáticos de medición, regulación y registro del proceso, y cuenta con un centro de mando con tablero electrónico y una computadora para imprimir las gráficas. d) Dos o más sensores o sondas (termopares), para la medición y registro de la temperatura al centro del elemento más grueso del embalaje de madera. **Cuenta con dos sensores para la medición y registros de calor. 6.2.3.** Para la fumigación con bromuro de metilo en

S

if

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.2/00052-17
ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.2/052-17/94
ACUERDO DE CIERRE

cámaras, bajo cubiertas de PVC y en contenedores, deberá apegarse a lo establecido en los numerales 4.1, 4.1.1, 4.1.3 y 4.2 de la Modificación a la NOM-022-FITO-1995 o la que la sustituya. **No Aplica. 6.2.3.1.** El cumplimiento de la presente Norma no exime al autorizado del cumplimiento de otras disposiciones jurídicas aplicables relativas al bromuro de metilo. **No Aplica. 6.2.3.2.** La fumigación con bromuro de metilo, deberá realizarse bajo cubiertas (lonas) de PVC o en contenedores, únicamente cuando se trate de los supuestos establecidos en el numeral 5.3. de la presente Norma, debiéndose observar las medidas de seguridad establecidas en la "Guía de Tecnología y Procedimientos para el Tratamiento Fitosanitario y Manejo de Embalaje de Madera Utilizado en el Comercio Internacional". **No Aplica. 6.2.4.** Para asegurar un tratamiento eficiente a base de fumigación con bromuro de metilo el material que compone el embalaje de madera no deberá de exceder los 20 cm en su sección transversal y no deberá estar envuelto o cubierto de material impermeable al fumigante. **No Aplica. 6.2.5.** Las personas autorizadas para el uso de la Marca, únicamente podrán aplicar los tratamientos fitosanitarios y colocar la Marca establecida en la presente Norma, en el domicilio señalado en la autorización otorgada por la Secretaría. **La única persona autorizada es la C. [REDACTED]**

[REDACTED] Huimanguillo, Tabasco.
6.2.6. El titular de la autorización para el uso de la Marca, debe elaborar y expedir la Constancia de Tratamiento aplicado de acuerdo a la presente Norma en original y copia, debidamente foliado, para cada tratamiento aplicado, de acuerdo al Anexo 2. En el caso de tratamiento térmico, se debe anexar copia de la gráfica de dicho tratamiento. El original debe ser entregado al propietario del embalaje de madera y, la copia para el archivo del titular de la autorización. El titular de la autorización debe enviar a la autoridad un informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero a julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la autorización, debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado. El informe-resumen se debe entregar de forma impresa y en archivo electrónico en las oficinas de la Dirección o de la Delegación correspondiente. Si durante el periodo que corresponde informar no se hubieran aplicados tratamientos, el titular de la autorización deberá indicar tal situación en el formato establecido en el Anexo 3, en este caso en el campo: Número total de tratamientos aplicados en el periodo se anotará la palabra NINGUNO. En lo que se refiere a este punto el visitado presenta los informes semestrales del primer semestre del año 2016 (enero-julio) con fecha de recibido del 15 de julio 2016 por parte de la delegación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco y del segundo semestre del año 2016 (julio-diciembre) con fecha de recibido 10 de enero de 2017 por parte de la delegación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco de los cuales se anexan:

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. 27/SRN/F/052/2017 de fecha primero de junio del año dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha primero de junio del año dos mil diecisiete, a la C. [REDACTED] se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo, toda vez que al momento de la visita de inspección inspectores federales observaron que la C. [REDACTED], da cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de



madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicada el día Jueves 16 de Agosto de 2012, así como cumple con la autorización No. SEMARNAT/SGPARN/147/0326/2016 Bitacora No. 27/FD-0088/12/15 de fecha 04 de febrero de 2016 emitido y firmado por el Lic. Luis Alberto López Carbajal Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Tabasco, en el predio ubicado [REDACTED] Huimanguillo, Tabasco. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de cumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha primero de junio del año dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la C. [REDACTED] mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/F/052/2017 de fecha primero de junio del año dos mil diecisiete, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la C. [REDACTED], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día Treinta de Septiembre del año Dos Mil Cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.2/00052-17
ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.2/052-17/94
ACUERDO DE CIERRE

Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la C. [REDACTED] en [REDACTED] Huimanguillo, Tabasco, anexando copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo resolvió y firma:

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA DELEGACION TABASCO

L'JAROL'AL'MCRO